

# Resolución del 2º Comité Confederal sobre Derecho de Huelga y la Ley “Mordaza”

## Protección del derecho de huelga

Durante la anterior legislatura se produjo un recorte de derechos y libertades de la ciudadanía sin precedentes, perturbando seriamente los valores esenciales del modelo social contenidos en nuestra Norma Fundamental, sobre todo con la aplicación sin precedentes del artículo 315 apartado 3 del Código Penal, (CP) que criminalizó y sigue criminalizando, tras su reforma en el año 2015, el ejercicio y la participación por parte de los trabajadores y sus representantes, del derecho de huelga.

El delito de coacciones para promover una huelga fue introducido en 1976 para intimidar a las organizaciones sindicales todavía clandestinas y los trabajadores más activamente comprometidos en la organización y desarrollo de los piquetes de huelga. Esta disposición no se modificó a pesar del desarrollo de las libertades y derechos fundamentales contenidos en la Constitución pero durante muchos años, no se dio aplicación al artículo 315.3.

Sin embargo, cuando tuvo lugar la crisis económica y financiera que comenzó en el año 2008 para frenar las protestas expresando el descontento ciudadano, la libertad de numerosos trabajadores y dirigentes sindicales se puso en peligro por la aplicación de un tipo penal que vulnera el ejercicio del derecho de huelga.

La agresión y vulneración del derecho fundamental de huelga, que como una de las facultades del derecho de libertad sindical integra el mismo, ha conllevado el encausamiento de casi 300 trabajadores y sindicalistas, condenando a alguno de ellos a penas privativas de libertad de hasta 8 años de prisión.

El Comité de Libertad Sindical (CLS) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en la resolución de la Queja interpuesta por UGT y CCOO resolución de fecha 4 de noviembre de 2016, ante dicha organización y frente al Gobierno de España, alegando que ciertas disposiciones de la legislación penal española, así como su utilización por las autoridades públicas conducían a una represión penal excesiva que vulnera el derecho de huelga, vino a concluir que “las disposiciones penales aplicables a los conflictos colectivos de trabajo” *deben revestir* “la suficiente precisión en la tipificación de las conductas ilícitas de manera a asegurar la seguridad jurídica necesaria para la estabilidad de las relaciones colectivas de trabajo”.

Además el CLS observó que la versión revisada del artículo 315.3 del CP, “a pesar de ser aplicable exclusivamente en caso de huelga y con la excepción de una mención al carácter coordinado del acto ilícito, sigue sin contener elementos de definición de los comportamientos constitutivos de una coacción en dicho contexto”.

Es imprescindible la derogación del apartado tercero del art. 315 del CP. El derecho de huelga es un derecho fundamental que debe ser protegido y desarrollarse sin injerencias del poder político. En el marco del desarrollo del derecho de huelga, los piquetes y sus actividades son una parte esencial del mismo, que se encuentra en un ámbito de protección superior al derecho al trabajo, que no es de carácter fundamental.

Por este motivo, seguiremos insistiendo en su derogación. Así mismo hemos instado a los grupos parlamentarios a que, al mismo tiempo, se modifique la penalización de las coacciones con carácter general, y por lo tanto, el tipo delictivo incluido en el art. 172 del CP, ya que la tipificación genérica de las mismas podría producir disfunciones en relación con las

actuaciones y el ámbito en el que se desarrolla el derecho de huelga, que en realidad merecen la máxima protección constitucional.

Mientras se produce, instaremos a la Fiscalía General del Estado a que realice las actuaciones necesarias para preservar el derecho constitucional de huelga y su no criminalización.

### **Defensa del derecho de protesta**

Con la reforma de la Ley de Seguridad Privada, del Código Penal y la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana, el Gobierno del Partido Popular creó un trípode de represión de derechos fundamentales y del ejercicio de los mismos.

Los derechos de reunión, de manifestación, o de huelga entre otros sufrieron un asedio, que intentamos contestar con denuncias públicas, movilizaciones, acción institucional y política, y que aún no ha terminado.

Por lo que y de nuevo, en relación con la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana llamada “Ley Mordaza”, llevaremos al Congreso de los Diputados nuestras propuestas normativas conjuntamente con CCOO, con el objeto de que se modifique dicha norma y se produzca su adecuación a los derechos de Libertad Sindical y de Huelga, así como a los derechos de participación de los ciudadanos, y el desarrollo del derecho a protestar sin interferencias, para el pleno desarrollo de los derechos de manifestación y reunión, propio de las sociedades democráticas avanzadas.